GOBIERNO REGIONAL CUSCO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 727 -2019-GR CUSCO/GR

Cusco, 17 DIC. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: *El Memorándum Nº 4629-2019-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Memorándum Nº 0314-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA-AFP del responsable del Área de Procesos, Informe Nº 618-2019-GR-CUSCO/ORAD/AL del encargado del Área Legal de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 2397-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 452-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Memorándum Nº 699-2019-GR CUSCO/GGR de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco;*

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 47.1) del artículo 47º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, define al SEACE como el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, el mismo dispositivo legal en su numeral 47.2), precisa que en el SEACE se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones. Adicionalmente en el numeral 47.3) dispone que los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave;

Que, el numeral 25.1) del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que: "Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE;

*Que, el numeral 27.1) del artículo 27º que: **La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación bajo responsabilidad** del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información" (el subrayado es agregado);*

*Que, la Directiva Nº 007-2019-OSCE/CD, denominada "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado" establece en numeral 7.5) que: **"La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación** a cago de la Entidad y **que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios,** el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información;*

*Que, el referido instrumento, precisa en el literal H) del numeral 9.1.2.1), del apartado 9.1.)2, que **los datos y el documento de aprobación del expediente de contratación deben ser registrados en la Consola de Actos Preparatorios, siendo obligatorio adjuntar el archivo correspondiente.** De igual forma precisa en el literal A), del numeral 9.1.3.1, apartado 9.1.3 que, **los procedimientos de selección deben ser convocados a través del SEACE, el mismo día previsto en el cronograma establecido en los documentos del procedimiento de selección aprobados;***

*Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Debiendo en la Resolución precisar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En tal sentido, la declaración de la nulidad tiene como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, siendo que los actos nulos son incapaces de producir efectos;*

Que, el numeral 44.3) del artículo 44º del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.";

Que, a través del Memorándum Nº 4629-2019-GR CUSCO/GRI/SGO de fecha 12 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras solicita a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares se informe respecto de la situación actual del procedimiento de selección, a fin de evitar retrasos en la programación del gasto del presente año;

Que, con Informe Nº 227-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA de fecha 14 de noviembre de 2019, el Responsable del Área de procesos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, hace de conocimiento de su Directora, que el 03 de octubre de 2019, finalizo la fase de preparatorios, sin embargo, el proceso de selección en cuestión, fue convocado a través del SEACE el 01 de octubre de 2019; es decir el proceso de selección fue convocado antes de la aprobación de sus Bases;

Que, el responsable del Área Legal de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través el Informe Nº 618-2019-GR-CUSCP/ORAD-OASA/AL de fecha 22 de noviembre de 2019, señala que, el Comité de Selección en fecha 02 de octubre de 2019 mediante Informe Nº 002-2019-GR CUSCO/CS, solicito a la Gerencia General Regional, la aprobación de las Bases del Procedimiento de selección de Licitación Publica Nº 005-2019-GR CUSCO, siendo aprobada el 03 de octubre de 2019 a través del Formato Nº 07 – Numero 222-2019-GR CUSCO; no obstante la convocatoria del referido procedimiento de selección en la plataforma del SEACE se efectuó el 01 de octubre de 2019, por lo que recomienda se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección en cuestión y retrotraerlo hasta la etapa de la Convocatoria;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe Nº 237-2019-GR CUSCO/ORAD/OASA de fecha 27 de noviembre de 2019, traslada a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente de contratación, a fin de que se emita opinión legal y se efectúen las acciones que correspondan;

Que, con Informe Nº 452-2019-GR CUSCO/ORAJ de fecha 03 de diciembre de 2019 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se recomienda Declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Publica Nº 005-2019-GR CUSCO y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria;

Que, con Memorándum Nº 699-2019-GR CUSCO/GGR de fecha 03 de diciembre de 2019 la Gerencia General Regional indica que los Informes emitidos por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica son coincidentes y concordantes con el marco Normativo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, por lo que considera pertinente aprobar e implementar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Publica Nº 005-2019-GR CUSCO. Todo esto en atención al Memorándum Nº 313-2019-GR CUSCO/GR emitido por la Gobernatura Regional;

*Que, **la Gerencia Regional, a través del Formato Nº 07 – Numero 222-2019 de fecha 03 de octubre, aprueba las Bases del citado procedimiento de selección**, documento que es recibido en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en fecha 03 de octubre de 2019, derivado en el día al encargado de la Plataforma del SEACE y **de la verificación efectuada en el SEACE,** se advierte que **el referido Formato, publicado en la referida plataforma, tiene como fecha de aprobación de las Bases el 01 de octubre de 2019,** razón por la cual se habría convocado el procedimiento de selección bajo análisis, en esa misma fecha;*

Que, teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente, se evidencia que existe una marcada diferencia entre el documento publicado en la plataforma del SEACE y el que forma parte del expediente de contratación; lo dicho se sostiene en la disimilitud de fecha de aprobación del citado documento, nomenclatura del procedimiento de selección, base legal, numero de foliación, entre otros detalles; por lo que se concluye que el documento publicado en la plataforma del SEACE seria adulterado;

Con el Visto de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Cusco;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27792 "Ley de Bases de Descentralización"; inciso d) del artículo 21º y el inciso a) del artículo 41º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, el Artículo Único de la Ley Nº 30305, Ley Nº 30225 y Memorándum Nº 313-2019-GR CUSCO/GR de la Gobernatura Regional del Gobierno Regional Cusco;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, *de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de Licitación Publica Nº 005-2019-GR CUSCO, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial priorizados por la UGEL Cusco I Etapa Región Cusco, I.E.I. Cusibamba Baja – Ccorca", por contravención de las normas esenciales del procedimiento de selección, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR*, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registrar en el SEACE la presente Resolución Ejecutiva Regional, e implementar las acciones administrativas que correspondan.*

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER*, que copia de los actuados del expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Publica Nº 005-2019-GR CUSCO, sean derivados a la Secretaria Técnica como Órgano Instructor Procedimiento Administrativo Disciplinario adscrito a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron la nulidad del presente procedimiento de selección.*

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, *la presente Resolución Ejecutiva Regional a los órganos técnico – administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO